

Proceso de reestructuración financiera de Liberbank

## LA CNMV AUTORIZA EL FOLLETO DE CANJE DE HÍBRIDOS DE LIBERBANK COMO PASO PREVIO A LA SALIDA A BOLSA

Miércoles, 13 de marzo de 2013

- La salida a bolsa se enmarca dentro del proceso obligatorio de reestructuración financiera exigido por la Comisión Europea y definido a través del MoU
- El plan de Liberbank implica un canje de instrumentos híbridos por acciones cuyo precio ha sido fijado por el FROB y, posteriormente, está prevista la salida a bolsa de la entidad

En el proceso de reestructuración del sistema financiero español acordado entre el Gobierno de España y la Comisión Europea, Liberbank está llevando a cabo su plan de reestructuración cumpliendo las directrices que recoge la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. La citada Ley establece, entre otros objetivos, que los procesos de reestructuración deberán asegurar la utilización más eficiente de los recursos públicos, minimizando los apoyos financieros públicos.

Para la consecución de los objetivos perseguidos por la mencionada Ley, se establece una serie de principios, siendo uno de ellos que los acreedores subordinados de las entidades soportarán, en su caso, pérdidas derivadas de la reestructuración o de la resolución después de los accionistas.

En este sentido, la reestructuración de Liberbank consta de dos fases. La primera consiste en una oferta de canje de instrumentos híbridos (deuda subordinada y participaciones preferentes) anunciada en el Hecho Relevante nº183543 del pasado 8 de marzo. En segundo lugar se prevé la admisión de las acciones de Liberbank a negociación en las bolsas de valores.

En lo referente a la oferta de canje, las condiciones de la oferta de recompra que propone Liberbank están basadas en la valoración de las acciones de la entidad que ha determinado el FROB de conformidad con la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

La CNMV ha verificado que el folleto informativo relativo a la oferta de recompra contiene la información exigida por la legislación relativa a folletos de ofertas públicas de valores con objeto de que los inversores tengan un juicio formado sobre el canje que se les ofrece. De acuerdo con el artículo 24 del Real Decreto 1310/2005, esta verificación no implica un juicio sobre la calidad del emisor o las condiciones de los valores que ofrece; por tanto la verificación del folleto no implica pronunciamiento alguno de la CNMV sobre el precio de las ofertas.

Según el plan de reestructuración de Liberbank, aprobado por el Banco de España y la Comisión Europea, en el caso de que la oferta voluntaria no alcance un 90% de aceptación, el FROB ejecutará un canje con sus propias condiciones que será impuesto a los tenedores que no hayan aceptado la oferta voluntaria de recompra.

Posteriormente, y una vez ejecutada la oferta de recompra voluntaria y, en su caso, el canje forzoso por el FROB, en el mencionado Plan también se contempla que Liberbank solicite la admisión a cotización de sus acciones en las bolsas de valores en el plazo más breve posible y no más tarde de junio de 2013. En el momento de la solicitud, la CNMV deberá verificar que se cumplen los requisitos exigidos por la ley para admisión de acciones en mercados regulados.

Como se ha mencionado anteriormente, la valoración de los instrumentos que se ofrecen está basada en el precio que para las acciones de Liberbank ha fijado el FROB. Dado que dicho precio no ha resultado de la oferta y demanda de inversores fundamentalmente institucionales en un mercado, existe la posibilidad de que el precio de las acciones una vez admitidas a negociación difiera significativamente del determinado por el FROB.

En este sentido, como medida de protección al inversor, la CNMV ha considerado apropiado introducir la siguiente advertencia en el folleto informativo:

***Los tenedores de participaciones preferentes y deuda subordinada a los que se dirige la oferta de recompra deben de considerar que, según las estimaciones contenidas en los informes de valoración solicitados por Liberbank, el valor de los instrumentos que se entregan a cambio (acciones o combinación de acciones y obligaciones subordinadas necesariamente convertibles) es superior al valor de mercado de los instrumentos que ahora poseen, aunque para la mitad de los casos resulta inferior a su valor nominal. En esos casos, la venta inmediata en mer***



*cado de los valores recibidos implicaría una pérdida sobre el importe originariamente invertido.*

*Si la oferta de recompra no alcanza un nivel de aceptación superior al 90%, el FROB impondrá inmediatamente a los inversores que no la acepten una recompra obligatoria en términos distintos a los planteados por Liberbank y que podría resultar en una pérdida de valor superior a la que resultaría de la oferta de recompra voluntaria.*

*La valoración de los instrumentos ofrecidos está basada en la valoración de las acciones de Liberbank realizada por el FROB. Una vez que dichas acciones se admitan a negociación su precio de mercado podría situarse por debajo del valor estimado por el FROB. En este caso, los inversores que vendiesen las acciones u obligaciones ahora recibidas experimentarían una pérdida adicional a la indicada en los dos párrafos anteriores.*

*Respecto a las obligaciones convertibles debe tenerse en cuenta que Liberbank podrá discrecionalmente suspender el pago de la remuneración. Adicionalmente, existen otros supuestos de cancelación de la remuneración y de conversión necesaria de las obligaciones en acciones.*

Esta advertencia también se recoge íntegramente en el resumen del folleto que deberá ser firmado por los inversores que acudan a la operación.

Para más información:  
Dirección de Comunicación CNMV  
Telf: 91 5851530  
[www.cnmv.es](http://www.cnmv.es)